


| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  | CIRCULAR EXTERNA N° 11 | Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018 |
|---|-----------------------------------|---|

Bogotá D.C, agosto 10 de 2020

PARA: GERENTES Y DIRECTORES DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO, GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA.


ASUNTO: LÍNEA DE CRÉDITO DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA: ARTÍCULO 5, DECRETO 819 DE 2020.

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se precisó la necesidad de adoptar medidas extraordinarias complementarias a las formuladas y ejecutadas a través del Decreto 417 de 2020, referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por los efectos de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, así como aquellas dirigidas a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, el Gobierno nacional mediante el artículo 5 del Decreto 819 del 04 de junio de 2020, autorizó a Findeter crear una línea de redescuento con tasa compensada, para apoyar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con la finalidad de dotarlas de liquidez o capital de trabajo para que puedan implementar las medidas de diferimiento del pago del costo de facturación que le otorgan a usuarios residenciales de estratos 3 y 4, y de los usos industrial y comercial.

Atendiendo a esta disposición, y dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Junta Directiva de Findeter en sesión del 30 de junio de 2020, aprobó la operación de crédito de redescuento con tasa compensada con las siguientes condiciones financieras:

| | |
|---|---|
| Recursos de la línea: | COP 200.000 millones de pesos |
| Plazo Total: | Hasta 24 meses incluidos hasta 3 meses de periodo de gracia a capital. |
| Tasa de interés anual: | IBR 1M + 0% MV |
| Beneficiarios: | Prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo |
| Uso de los Recursos: | Capital de Trabajo y liquidez |
| Monto máximo por empresa beneficiaria: | Estará determinado por el monto que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Certificado de Potencial Beneficiario. |

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  | CIRCULAR EXTERNA N° 11 | Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018 |
|---|-----------------------------------|---|


| | |
|---------------------------------|--|
| Margen de intermediación | 2% sobre la tasa de redescuento de Findeter. |
|---------------------------------|--|

Condiciones particulares:

1. Los recursos de capital de trabajo y liquidez podrán ser destinados para atender las necesidades de financiación requeridas para cubrir los costos y gastos que sean necesarios para el óptimo desarrollo de los servicios prestados por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
2. Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo quedarán exentas del cumplimiento de los límites de endeudamiento estatal fijados por las normas aplicables. En todo caso, deberán cumplir las autorizaciones de endeudamiento contenidas en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 de 2020.
3. El plazo de los créditos que se otorguen podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para las personas prestadoras de servicios de servicios públicos, cuando por su naturaleza jurídica deban cumplir con estos límites.
4. Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo beneficiarias de esta medida, podrán utilizar como garantías frente a los intermediarios, entre otras:
 - a. La cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato;
 - b. Los subsidios causados o por recibir por la prestación del servicio;
 - c. Garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías;
 - d. Cualquier otro tipo de garantía suficiente para el intermediario.
5. Los montos de los créditos a otorgar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios serán los que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con el período al que se refiere el artículo 4 del Decreto 819 de 2020. Los montos estarán sujetos al estudio de crédito que realice el intermediario.

Condiciones Generales:

1. El desembolso de las operaciones está sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga Findeter y a la revisión y validación de los documentos soporte por parte de la Financiera, así como al cumplimiento de nuestro Reglamento para Operaciones de Redescuento.

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  | CIRCULAR EXTERNA N° 11 | Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018 |
|---|-----------------------------------|---|

2. Findeter se reserva el derecho de solicitar información adicional, previa al desembolso o durante la vigencia del crédito.
3. El uso de los recursos es responsabilidad del beneficiario y el control sobre el uso corresponde al intermediario financiero.
4. El banco de primer piso, de acuerdo con su análisis, determinará el monto final del crédito a otorgar a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo beneficiarias de esta medida.
5. Cualquier información adicional, será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente 018000 11 66 22 o a través de nuestra fuerza de ventas a nivel nacional.

| | | | | |
|---------------|------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------|
| Centro | Delfirio Ortiz | Gerente Regional Centro | 3153338876 | dortiz@findeter.gov.co |
| Caribe | Susana Mónica Pupo Kunzel | Gerente Regional Caribe | 3204902593 | smpupo@findeter.gov.co |
| Noroccidental | Diana María Giraldo Ceballos | Gerente Regional Noroccidental | 3104137254 | dmgiraldo@findeter.gov.co |
| Nororiental | José Gabriel Mestre | Gerente Regional Nororiental | 3217959881 | jgmestre@findeter.gov.co |
| Pacífico | José Luis Cobo | Gerente Regional Pacífico | 3146824441 | jlcobo@findeter.gov.co |
| Eje Cafetero | María Elsa Vallejo Raba | Gerente Zona Eje Cafetero | 3204902594 | mevallejo@findeter.gov.co |

Cordial Saludo,



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal

Aprobó: María Amparo Arango - Vicepresidenta Comercial
 Laura Peña – Vicepresidenta de Planeación
 Richard Martínez – Vicepresidente Financiero
 Ingrid Giraldo – Vicepresidenta de Operaciones
 Leonardo Ramos – Vicepresidente de Riesgos

Revisó: William Mauricio Prieto - Coordinador de Crédito.
 Daniel Plazas – Director Planeación Financiera
 Fernando Carrero – Gerente Nacional Comercial
 Álvaro Ardila – Profesional Vicepresidencia de Riesgos
 Claudia Alzate - Gerente de Desarrollo de Producto